



REF: APRUEBA CONVENIO ENTRE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE
Y EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.-

DECRETO: 1234.1

LAGO VERDE, 16 AGO 2016

VISTOS : El Convenio de Coordinación entre la I. Municipalidad de Lago Verde y el Instituto de Previsión Social en la Región de Aysén de fecha 14.07.2016; La Resolución Exenta N°037 de fecha 19.07.2016 que aprueba dicho convenio; Lo establecido en el Art. N° 8 de la Ley Orgánica Municipal 18.695; **Y TENIENDO PRESENTES:** Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República de Chile. El Acta constitutiva de fecha 06 de Diciembre del 2012 del Honorable Concejo Municipal de Lago Verde.-

DECRETO: 1.- **APRUEBASE**, en todas sus formas y contenido del Convenio de Coordinación suscrito con el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA REGION DE AYSÉN** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE**.-

2.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto Alcaldicio, tendrá la siguiente Imputación Presupuestaria:

❖ **114.05 APLICACIÓN DE FONDOS EN ADMINISTRACION**

3.- El siguiente documento regulariza la no dictación oportuna del presente Decreto Alcaldicio.

4.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE** a quién Corresponda **y ARCHÍVESE**.



ALEJANDRO CONTRERAS MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL



NELSON OPAZO LOPEZ
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- * Of. De Partes.
 - * Dpto. Social
 - * Depto. Finanzas
 - * Control ✓
- NOL/ACM /llo.-

**APRUEBA CONVENIO DE COORDINACION
QUE INDICA CON COMUNA DE LAGO
VERDE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 037

Coyhaique, 19 de julio de 2016

VISTOS: El D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; D.L. N° 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689, de 1988; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; Ley N° 20.255, que crea el “Instituto de Previsión Social”; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas N° 1483, de 2005 y Resolución TRA 954/466/2016 ambas del Instituto de Previsional Social.

CONSIDERANDO:

1.- La Constitución Política del Estado que dispone en su artículo 118, que los servicios públicos deberán coordinarse con el Municipio, cuando estos desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo.

2.- Que a fin de que el IPS realice su labor en forma eficiente y eficaz, según lo previsto en la Ley 20.255, se ha suscrito convenio de coordinación con la Ilustre Municipalidad de Lago Verde, que se viene a aprobar a través de la presente resolución exenta.

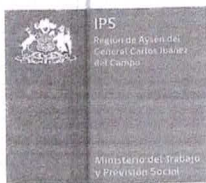
RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** convenio de apoyo al sistema solidario suscrito con fecha 14 de julio de 2016, entre el Instituto de Previsión Social en la región de Aysén y la Ilustre Municipalidad de Lago Verde, con el siguiente tenor literal:

En Coyhaique a catorce días del mes de julio de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Lago Verde RUT 69.253.000-4 en adelante la Municipalidad, representada por su Alcalde don Nelson Opazo López RUN N°12.540.593-2, ambos domiciliados en avenida Cacique Blanco N°131 comuna de Lago Verde, región de Aysén, por una parte, y el Instituto de Previsión Social, RUT N° 61.979.440-0, en adelante I.P.S., representado para efectos del presente instrumento y en virtud de la autorización de firma, por su Directora Regional en la Región de Aysén, doña Verónica Melo Valenzuela, RUN N°5.769.668-0 ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat N°580 comuna y ciudad de Coyhaique, por la otra, se ha convenido el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

1.- El DFL N° 1, del 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, establece que éstas son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso



CONVENIO DE COORDINACION ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN LA REGIÓN DE AYSÉN

En Coyhaique a catorce días del mes de julio de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Lago Verde RUT 69.253.000-4 en adelante la Municipalidad, representada por su Alcalde don Nelson Opazo López RUN N°12.540.593-2, ambos domiciliados en avenida Cacique Blanco N°131 comuna de Lago Verde, región de Aysén, por una parte, y el Instituto de Previsión Social, RUT N° 61.979.440-0, en adelante I.P.S., representado para efectos del presente instrumento y en virtud de la autorización de firma, por su Directora Regional en la Región de Aysén, doña Verónica Melo Valenzuela, RUN N°5.769.668-0 ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat N°580 comuna y ciudad de Coyhaique, por la otra, se ha convenido el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

- 1.- El DFL N° 1, del 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, establece que éstas son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre varias funciones, en forma directa o con otros organismos del Estado la relacionada con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con acompañar a los potenciales beneficiarios de los beneficios del sistema solidario en el ejercicio de derechos previsionales y sociales.
- 2.- La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, dispone, en su artículo 5°, que las autoridades y funcionarios, deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y que los órganos de la administración deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
- 3.- El artículo 118 de la Constitución Política del Estado, dispone en su inciso 8° que “los servicios públicos deberán coordinarse con el Municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley”.
- 4.- El artículo 10 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades previene: “La coordinación entre las Municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos”.
- 5.- El artículo 55, punto N° 9, de la Ley N° 20.255, otorga al Instituto de Previsión Social, la atribución de celebrar convenios con organismos públicos y privados para realizar tareas de apoyo en la tramitación e información de los beneficios del sistema solidario.
- 6.- La Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, cuyo objetivo es regular el tratamiento que los organismos públicos y los particulares efectúen de los datos de carácter personal que se encuentren almacenados en registros o bancos de datos, sean estos de carácter automatizado o no.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONVENIO:

El IPS y la Municipalidad acuerdan suscribir el presente Convenio con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, y otorgarse mutua cooperación para ejecutar cada una de sus acciones. Dado lo anterior, la Municipalidad proveerá al IPS de un espacio físico adecuado, a fin de que los funcionarios públicos de este último, utilicen para la atención de público, en la forma y modo establecido en el presente convenio.



TERCERO.- OBLIGACIONES DEL IPS:

- 1.- El IPS debe emplear el espacio físico facilitado por la Municipalidad, directamente y para los objetivos propios del presente convenio, especialmente lo que dice relación con la atención de público que acuda en los periodos en que concurran funcionarios del Instituto para ello.
- 2.- El IPS se obliga a mantener en perfecto estado, presentación y funcionamiento, el espacio que se habilite por la Municipalidad para la atención de público, empleando para ello el mayor cuidado en el uso de los bienes.
- 3.- El IPS deberá informar a la Municipalidad el calendario de atenciones que regirán sus actuaciones, manteniendo coordinación en todo momento con el encargado que nombre esta última. Las atenciones del IPS se realizarán de manera bimensual, los días que corresponde el pago de beneficios, en horario de 10:00 AM a 13:00 PM horas. Este horario se establece sin perjuicio de las modificaciones que común acuerdo podrán coordinar las partes.
- 4.- El IPS durante el tiempo de atención, se compromete a respetar la imagen institucional de la Municipalidad, sin perjuicio de lo cual queda desde ya autorizado para exhibir sus propios logos o imágenes institucionales dentro del espacio habilitado para su uso.
- 5.- El IPS concurrirá de manera bimensual a realizar las atenciones a la comuna de Lago Verde, debiéndose comunicarse a la misma cuando dicha atención no pueda ejercerse. Comenzará a operar este sistema de atención bimensual, de acuerdo a las coordinaciones entre ambas instituciones.
- 6.- El IPS se obliga a informar al Municipio los bienes muebles que eventualmente pudiera dejar en el lugar de atención, debiendo precisar el detalle del bien y su número de inventario, para el eventual resguardo de los mismos por la Municipalidad.

CUARTO.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

1. La Municipalidad, por el presente instrumento, se compromete a habilitar para uso del IPS, un espacio físico dentro de sus dependencias ubicadas en la Casa del Adulto Mayor en calle los Maitenes S/N, comuna de Lago Verde, que cuente con luz eléctrica apropiada para el espacio de trabajo a desarrollar, agua, escritorio o estación de trabajo, calefacción, servicios sanitarios, sillas y mesas necesarias para la atención de público.
2. La habilitación de este espacio físico, como su uso por el IPS, y a fin de que realice las atenciones pertinentes de acuerdo a lo coordinado, no representará gasto alguno para el Instituto de Previsión Social.
3. La Municipalidad, deberá velar por que el espacio físico habilitado, se encuentre a disponibilidad del IPS y en perfecto estado de uso, cada vez que este realice las atenciones de público, materia del presente convenio.

QUINTO.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, por intermedio de medio escrito que materialice tal intención, con al menos 3 meses de anticipación.

SEXTO.- INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES:

En caso que alguna de las partes no cumpla con alguna de las obligaciones señaladas en las cláusulas precedentes, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que esta última, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual, la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del Convenio si procediere.

SEPTIMO.- ADMINISTRACION DEL CONVENIO:

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento se derivan, el I.P.S y la Municipalidad designarán a un funcionario de su dependencia en calidad de Coordinador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Coordinador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación institucional y tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Velar por la correcta aplicación del presente instrumento.
- 2.- Mantener comunicación expedita y permanente, que permita que cada Institución conozca las acciones que serán ejercidas en forma coordinada.
- 3.- Dejar en acta las reuniones que se produzcan entre ambos coordinadores en atención a la materia propia del presente convenio.
- 4.- Ejercer todas las acciones propias de sus labores.

OCTAVO.- PERSONERIAS:

La personería del Alcalde de la I. Municipalidad de Lago Verde, don Nelson Opazo López, para actuar en representación del Municipio consta en Acta Constitutiva N° 1 del Honorable Consejo Municipal de Lago Verde, de fecha 06 de diciembre de 2012, y la personería de doña Verónica Melo Valenzuela, Directora Regional (TP) del IPS, Región de Aysén, para actuar en representación del Instituto en el ámbito de la jurisdicción de esta Región, consta en resolución N°TRA 954/466/2016, de fecha 8 de abril de 2016 del Instituto de Previsión Social, con toma de razón de la Contraloría General de la República el 15 de Abril de 2016.

El presente convenio, se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.



NELSON OPAZO L.
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE

AYSEVERÓNICA MELO V.
DIRECTORA REGIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
REGIÓN DE AYSÉN





CONVENIO DE COORDINACION ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN LA REGIÓN DE AYSÉN

En Coyhaique a catorce días del mes de julio de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Lago Verde RUT 69.253.000-4 en adelante la Municipalidad, representada por su Alcalde don Nelson Opazo López RUN N°12.540.593-2, ambos domiciliados en avenida Cacique Blanco N°131 comuna de Lago Verde, región de Aysén, por una parte, y el Instituto de Previsión Social, RUT N° 61.979.440-0, en adelante I.P.S., representado para efectos del presente instrumento y en virtud de la autorización de firma, por su Directora Regional en la Región de Aysén, doña Verónica Melo Valenzuela, RUN N°5.769.668-0 ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat N°580 comuna y ciudad de Coyhaique, por la otra, se ha convenido el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

1.- El DFL N° 1, del 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, establece que éstas son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre varias funciones, en forma directa o con otros organismos del Estado la relacionada con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con acompañar a los potenciales beneficiarios de los beneficios del sistema solidario en el ejercicio de derechos previsionales y sociales.

2.- La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, dispone, en su artículo 5°, que las autoridades y funcionarios, deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y que los órganos de la administración deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

3.- El artículo 118 de la Constitución Política del Estado, dispone en su inciso 8° que “los servicios públicos deberán coordinarse con el Municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley”.

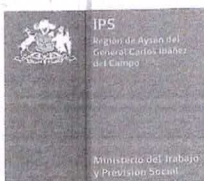
4.- El artículo 10 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades previene: “La coordinación entre las Municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos”.

5.- El artículo 55, punto N° 9, de la Ley N° 20.255, otorga al Instituto de Previsión Social, la atribución de celebrar convenios con organismos públicos y privados para realizar tareas de apoyo en la tramitación e información de los beneficios del sistema solidario.

6.- La Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, cuyo objetivo es regular el tratamiento que los organismos públicos y los particulares efectúen de los datos de carácter personal que se encuentren almacenados en registros o bancos de datos, sean estos de carácter automatizado o no.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONVENIO:

El IPS y la Municipalidad acuerdan suscribir el presente Convenio con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, y otorgarse mutua cooperación para ejecutar cada una de sus acciones. Dado lo anterior, la Municipalidad proveerá al IPS de un espacio físico adecuado, a fin de que los funcionarios públicos de este último, utilicen para la atención de público, en la forma y modo establecido en el presente convenio.



TERCERO.- OBLIGACIONES DEL IPS:

- 1.- El IPS debe emplear el espacio físico facilitado por la Municipalidad, directamente y para los objetivos propios del presente convenio, especialmente lo que dice relación con la atención de público que acuda en los periodos en que concurren funcionarios del Instituto para ello.
- 2.- El IPS se obliga a mantener en perfecto estado, presentación y funcionamiento, el espacio que se habilite por la Municipalidad para la atención de público, empleando para ello el mayor cuidado en el uso de los bienes.
- 3.- El IPS deberá informar a la Municipalidad el calendario de atenciones que regirán sus actuaciones, manteniendo coordinación en todo momento con el encargado que nombre esta última. Las atenciones del IPS se realizarán de manera bimensual, los días que corresponde el pago de beneficios, en horario de 10:00 AM a 13:00 PM horas. Este horario se establece sin perjuicio de las modificaciones que común acuerdo podrán coordinar las partes.
- 4.- El IPS durante el tiempo de atención, se compromete a respetar la imagen institucional de la Municipalidad, sin perjuicio de lo cual queda desde ya autorizado para exhibir sus propios logos o imágenes institucionales dentro del espacio habilitado para su uso.
- 5.- El IPS concurrirá de manera bimensual a realizar las atenciones a la comuna de Lago Verde, debiéndose comunicarse a la misma cuando dicha atención no pueda ejercerse. Comenzará a operar este sistema de atención bimensual, de acuerdo a las coordinaciones entre ambas instituciones.
- 6.- El IPS se obliga a informar al Municipio los bienes muebles que eventualmente pudiera dejar en el lugar de atención, debiendo precisar el detalle del bien y su número de inventario, para el eventual resguardo de los mismos por la Municipalidad.

CUARTO.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

1. La Municipalidad, por el presente instrumento, se compromete a habilitar para uso del IPS, un espacio físico dentro de sus dependencias ubicadas en la Casa del Adulto Mayor en calle los Maitenes S/N, comuna de Lago Verde, que cuente con luz eléctrica apropiada para el espacio de trabajo a desarrollar, agua, escritorio o estación de trabajo, calefacción, servicios sanitarios, sillas y mesas necesarias para la atención de público.
2. La habilitación de este espacio físico, como su uso por el IPS, y a fin de que realice las atenciones pertinentes de acuerdo a lo coordinado, no representará gasto alguno para el Instituto de Previsión Social.
3. La Municipalidad, deberá velar por que el espacio físico habilitado, se encuentre a disponibilidad del IPS y en perfecto estado de uso, cada vez que este realice las atenciones de público, materia del presente convenio.

QUINTO.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, por intermedio de medio escrito que materialice tal intención, con al menos 3 meses de anticipación.

SEXTO.- INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES:

En caso que alguna de las partes no cumpla con alguna de las obligaciones señaladas en las cláusulas precedentes, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que esta última, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual, la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del Convenio si procediere.

SEPTIMO.- ADMINISTRACION DEL CONVENIO:

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento se derivan, el I.P.S y la Municipalidad designarán a un funcionario de su dependencia en calidad de Coordinador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Coordinador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación institucional y tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Velar por la correcta aplicación del presente instrumento.
- 2.- Mantener comunicación expedita y permanente, que permita que cada Institución conozca las acciones que serán ejercidas en forma coordinada.
- 3.- Dejar en acta las reuniones que se produzcan entre ambos coordinadores en atención a la materia propia del presente convenio.
- 4.- Ejercer todas las acciones propias de sus labores.

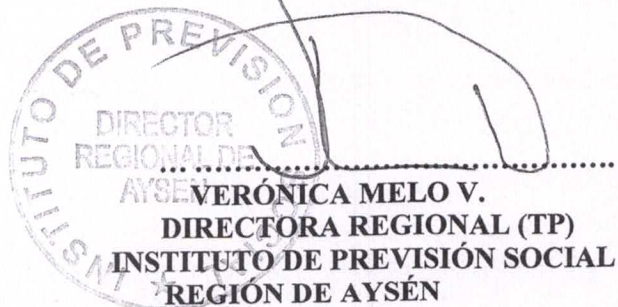
OCTAVO.- PERSONERIAS:

La personería del Alcalde de la I. Municipalidad de Lago Verde, don Nelson Opazo López, para actuar en representación del Municipio consta en Acta Constitutiva N° 1 del Honorable Consejo Municipal de Lago Verde, de fecha 06 de diciembre de 2012, y la personería de doña Verónica Melo Valenzuela, Directora Regional (TP) del IPS, Región de Aysén, para actuar en representación del Instituto en el ámbito de la jurisdicción de esta Región, consta en resolución N°TRA 954/466/2016, de fecha 8 de abril de 2016 del Instituto de Previsión Social, con toma de razón de la Contraloría General de la República el 15 de Abril de 2016.

El presente convenio, se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.



NELSON OPAZO L.
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE



VERÓNICA MELO V.
DIRECTORA REGIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
REGIÓN DE AYSÉN

